



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

En Santiago de Chile, a 24 de junio de 2021, entre el **INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**, en adelante, indistintamente por su nombre o "ISP", R.U.T. N° 61.605.000-1, representado por su Director (S) Heriberto García Escorza, cédula nacional de identidad N° 14.338.400-4, designado por Decreto N° 51 de 2020 del Ministerio de Salud, en relación con la Resolución RA 165/186/2020 de este Instituto ambos domiciliados en Avda. Marathon N° 1.000, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra la **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**, en adelante indistintamente por su nombre o "SUSESO", RUT N° 61.509.000-K, representada por su Superintendente (S) Sra. Patricia Soto Altamirano, cédula nacional de identidad N° 12.761.050, por medio de Resolución TRA 300/5/2019 de fecha 16 de enero de 2019, ambos domiciliados en calle Huérfanos 1376, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quienes intervienen en función de sus respectivos cargos, y en ejercicio de sus facultades exponen:

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en su estatuto orgánico, contenido en la Ley N°16.395, modificada por la Ley N° 20.691, así como en las diversas leyes que le han conferido atribuciones adicionales, es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyas principales funciones son instruir a las entidades que fiscaliza sobre el correcto otorgamiento de los beneficios, interpretando la normativa de seguridad social para el funcionamiento de los regímenes que fiscaliza; fiscalizar el funcionamiento de las instituciones de previsión chilenas sometidas a su fiscalización; resolver los casos de apelaciones y reclamaciones presentadas por los interesados; divulgar los principios de seguridad social, efectuar propuestas para el perfeccionamiento de la normativa de seguridad social de su competencia, y aplicar multas, a beneficio fiscal, a las instituciones fiscalizadas, de acuerdo a sus atribuciones tutelares y de fiscalización.

Que, el Instituto de Salud Pública de Chile, es un servicio público, que posee autonomía de gestión y está dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relaciona con el ejecutivo a través del Ministerio de Salud, tiene definido dentro de su política de la calidad que contribuye al mejoramiento de la salud de la población chilena, garantizando la calidad de los productos y servicios generados en su accionar como laboratorio nacional y de referencia en el ámbito de salud ocupacional, fiscalizador y control, vigilancia sanitaria, productor de bienes y servicios e investigación aplicada en los ámbitos de su competencia.

Que, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Superintendencia de Seguridad Social, dentro de sus respectivas competencias legales y en el ejercicio de sus facultades presentan competencias en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

Que, el quehacer de ambas instituciones se enmarca dentro de los principios de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada el año 2016, que establece que las instituciones estatales y privadas deben actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando duplicación o interferencia de funciones, promoviendo instancias de coordinación

Que, en virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Instituto de Salud Pública de Chile acepta contribuir al logro de una gestión más eficiente por parte de la Superintendencia en el cumplimiento de sus tareas propias. Por su parte, la Superintendencia de Seguridad Social acepta contribuir al logro de una gestión más eficiente por parte del Instituto de salud Pública en el cumplimiento de sus tareas propias, acordándose entre las partes suscribir este convenio, acrecentar su vinculación técnica científica en el ámbito de la seguridad salud en el trabajo, velando por el adecuado tratamiento de la información y protección de datos que puedan emanar del presente acuerdo, por lo que,

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Objeto

Generar una alianza estratégica entre el Instituto de Salud Pública de Chile y la Superintendencia de Seguridad Social a través del establecimiento de un convenio de colaboración que permita cumplir y potenciar el desarrollo de sus funciones, y con ello contribuir a la promoción de la salud y calidad de vida laboral como a la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales ocasionadas por el ejercicio del trabajo.

SEGUNDO. Materias de colaboración

Para efectos del cumplimiento del presente convenio, la colaboración entre las partes consistirá en desarrollar las siguientes acciones, que deberán ser acordes con la autonomía de cada una de ellas, las cuales se detallan a continuación:

- a) Cooperación en la organización de eventos de difusión en materias de seguridad y salud en el trabajo de interés para ambas instituciones, tales como congresos, seminarios, charlas, talleres y actividades de difusión en general.
- b) Elaboración, colaboración y ejecución conjunta de proyectos de investigación y estudios en seguridad y salud en el trabajo de relevancia para ambas instituciones, en particular, y para el país, en general.
- c) Capacitación técnica en las diferentes áreas de la seguridad y salud en el trabajo.
- d) Colaboración en la elaboración de documentación técnica de referencia requerida y necesaria para el desarrollo de la gestión de seguridad y salud en el trabajo a nivel nacional.

- e) Colaboración en la revisión de antecedentes técnicos (consultas, denuncias, informes, etc.) relacionados con el área de la seguridad y salud en el trabajo que sean necesarios de analizar, producto de la ejecución de las funciones de ambas instituciones en el área.
- f) Intercambio de información relevante y análisis de ésta, relacionada con la gestión de seguridad y salud en el trabajo nacional, que permita el reforzamiento de una cultura preventiva en todos los actores del sistema, y la definición de nuevas líneas temáticas a desarrollar en el país en materias de prevención de riesgos profesionales. Además, que pueda servir para la planificación de fiscalizaciones en estas materias y elaboración de regulación.
- g) Participación activa en mesas técnicas del área de la Seguridad y Salud en el Trabajo que ambas instituciones establezcan en base a sus ámbitos de competencia, propiciando la sistematización de estas iniciativas siguiendo el enfoque del Ministerio de Salud; y del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- h) Colaboración en actividades de fiscalización y regulación que realice la SUSESO respecto de las publicaciones de referencia emitidas por el ISP, existiendo la instancia para efectuar consultas o requerir una opinión técnica.
- i) Toda actividad que pueda ser considerada de interés mutuo por las partes, y que se encuentre dentro del ámbito establecido en el presente convenio.

Las obligaciones del presente convenio, se cumplirán en la medida de las disponibilidades financieras de ambas instituciones.

TERCERO. Estructura

Debido a la necesaria definición de una estructura que desarrolle, controle y evalúe el cumplimiento del presente convenio, se designa por parte del ISP al Jefe del Departamento de Salud Ocupacional o a quien éste indique al efecto, y por parte de la SUSESO al Jefe/a de la Unidad de Prevención y Vigilancia de la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes conformarán un "Comité Coordinador del Convenio", el cual tendrá asignada las siguientes funciones:

- Construcción de un plan de trabajo anual. este plan debe considerar las materias del convenio definidas para la colaboración entre ambas instituciones.
- Realizar reuniones periódicas (al menos una por semestre).
- Controlar y evaluar el cumplimiento de cada uno de los compromisos consignados en el presente convenio.
- Confeccionar un informe anual con productos y logros del convenio, relacionados con el plan de trabajo.

La evaluación de todas las medidas adoptadas e implementadas en el año inmediatamente anterior, servirá como antecedente para planificar las medidas para el año que se inicia y propondrán modificaciones al presente convenio que se hagan aconsejables.

CUARTO. Compromisos Relativos a la Confidencialidad y Protección de los Datos.

Respecto de la información que reciba la Superintendencia de Seguridad Social y el Instituto de Salud Pública de Chile, las partes se obligan a:

- a) Limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquella que efectiva y justificadamente tengan la necesidad de tomar conocimiento.
- b) Instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre del acceso de terceros no autorizados. Sobre el particular, tanto la Superintendencia como el Instituto de Salud Pública de Chile deberán cumplir con lo establecido al efecto por el D.S. N° 83 del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Aprueba la norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos", así como también lo establecido en las Leyes N° 19.628 y N° 20.584.

La Superintendencia de Seguridad Social y el Instituto de Salud Pública de Chile se obligan a usar la información proporcionada con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los objetivos planteados en este Convenio.

Por la especial naturaleza de la información a la que accederán, la SUSESO e ISP se obligan a efectuar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos personales. En dicho espíritu, deberán cautelar la privacidad y secreto de toda la información que se proporcione o sea conocida por sus funcionarios o sus personas relacionadas. Este compromiso incluye a todo el personal que trabaje con y para dichas entidades.

Para el tratamiento de información, en el evento que alguna de las entidades requiriera efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros, dicho organismo necesariamente deberá establecer contractualmente con éstos, los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Cuando el tipo de información lo requiera, deberán establecerse protocolos específicos que determine el estándar, almacenamiento, transmisión, seguridad de la información y cualquier otro que se estime necesario para su protección

QUINTO. Vigencia.

El presente convenio comenzará su vigencia desde la completa tramitación de los actos administrativos que lo aprueben en ambas instituciones, teniendo una duración indefinida y pudiendo cualquiera de las partes ponerle término, lo que deberá ser comunicado por escrito a la otra, con a lo menos 60 días de anticipación.

SEXO: Solución de controversias.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o implementación del presente convenio se resolverá atendiendo al principio de buena fe, comprometiéndose cada parte a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en mérito al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes a la celebración del presente acuerdo.

Con todo, cualquier conflicto que se suscitare entre éstas, será primeramente atendido por las contrapartes técnicas indicadas en este acuerdo. Si lo anterior no surtiere efecto, el asunto que motiva la discrepancia será puesto en conocimiento de sus respectivos representantes legales, quienes procurarán salvar el incordio. En último término, si la discrepancia o controversia subsistiera, será conocida por la justicia ordinaria.

SÉPTIMO: Copias.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, de igual tenor y extensión, quedando uno en poder de cada una de las partes comparecientes.

Por la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO)

ANA
PATRICIA
Soto
Altamirano
Patricia Soto Altamirano
Superintendente (S)



Por el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP)

Heriberto García Escorza
Director (S)





SUPERINTENDENCIA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRA EN CARGO DE ALTA DIRECCION PUBLICA, 2º NIVEL.

RESOLUCIÓN TRA 300/149/2018

RM REGION METROPOLITANA, 04/12/2018

VISTOS: Ley N° 18.834, Ley N° 19.882 , Ley N° 18.575, Ley N° 20.955, D.F.L N° 2, de 2008, del Min. del Trabajo y Previs, Ley N° 16.395,

CONSIDERANDO:

RESUELVO:

NÓMBRASE a ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO, RUN N° 12761050-9, en calidad de titular, en el cargo de FISCAL, grado 2º ESCALA DE SUELDOS DEL D.L. 3551, DE 1980, de la Planta de Directivos de dicho Servicio, cargo afecto al Sistema de ALTA DIRECCION PUBLICA, 2º NIVEL, con jornada de 44 horas semanales, por el período de 3 años, a contar del 1 de diciembre de 2018 y hasta 1 de diciembre de 2021.

Asume sus funciones el 1 de diciembre de 2018.

Tendrá derecho a percibir el 1% de asignación de alta dirección pública.

La persona antes señalada no deberá rendir caución.

Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo 21-01-001, del presupuesto del servicio SUPERINTENDENCIA SEGURIDAD SOCIAL, del año presupuestario vigente.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



